



Universidad
Rey Juan Carlos

Facultad de
Ciencias Jurídicas y Políticas

TRABAJO FIN DE GRADO
GRADO EN DERECHO
CURSO ACADÉMICO 2023-2024
CONVOCATORIA ENERO

DISPUTA SOBRE LA SOBERANÍA DEL ARCHIPIÉLAGO DE CHAGOS

AUTOR: Bhatia Mohan, Jay.

DNI: 01837567M

En Madrid, 16 de febrero de 2024

CONTENIDO

Glosario.....	3
Introducción.....	4
Marco Teórico. Derecho a la autodeterminación conforme al principio de integridad territorial.....	5
Localización geográfica.....	6
Antecedentes.....	7
Interés colonial en el archipiélago.....	11
Proceso de descolonización de Mauricio y el estado del archipiélago de Chagos.....	14
Los conflictos de Reino Unido.....	16
El conflicto Mauricio vs Reino Unido.....	19
¿Cómo ha respondido el Reino Unido a la sentencia de la ONU?.....	21
La controversia relativa a la delimitación de la frontera marítima en el Océano Índico.....	22
Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia y las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965.....	25
Conclusión.....	28
Bibliografía.....	31

TABLA DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1: ¿Dónde está Chagos? Fuente: Google.....	6
Ilustración 2: Casas chagosianas en Diego García 1972, un año después de la expulsión. Fuente: Duran, 1972.....	10
Ilustración 3: Mapa detallado de Diego García. La isla chagossiana más grande Fuente: mapasdelmundo.net.....	13
Ilustración 4: Chagosiano protestando en Londres. Fuente: The Citizen.....	15
Ilustración 5: Localización de las Islas Malvinas. Fuente: Google.com.....	17
Ilustración 6: Localización de las Maldivas. Fuente: https://althistory.fandom.com	23
Ilustración 7: Localización de Mauricio y la BIOT. Fuente: Google Maps.....	24

DISPUTA SOBRE LA SOBERANÍA DEL ARCHIPIÉLAGO DE CHAGOS

Glosario.

<i>AFCONE</i>	African Commission on Nuclear Energy
<i>BIOT</i>	British Indian Ocean Territory.
<i>CEE</i>	Comunidad Económica Europea
<i>CIJ</i>	Corte Internacional de Justicia
<i>CNUDM</i>	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
<i>UE</i>	Unión Europea
<i>EE. UU</i>	Estados Unidos
<i>ITLOS</i>	International Tribunal for the Law of the Sea
<i>OEA</i>	Organización de los Estados Americanos
<i>ONU</i>	Organización de las Naciones Unidas
<i>OUA</i>	Organización de Estados Africanos
<i>TIDM</i>	Tribunal Internacional del Derecho del Mar
<i>UNODA</i>	United Nations Office for Disarmament Affairs
<i>ZLAN</i>	Zona Libre de Armas Nucleares

Introducción.

Este trabajo fin de grado se basará en la explicación detallada, paso por paso de la situación histórica y actual de la situación política del archipiélago de Chagos, Mauricio y Reino Unido. La disputa por la soberanía del archipiélago de Chagos es un conflicto geopolítico de larga data que involucra a varios actores internacionales, incluidos el Reino Unido y Mauricio, y ha suscitado debates en el ámbito de la justicia internacional.

El archipiélago situado en el Océano Índico ha sido objeto de debates durante décadas y gira en torno a cuestiones de descolonización, derechos humanos y política de seguridad.

La historia del conflicto se remonta a la época colonial, cuando las Islas Chagos formaban parte de la colonia británica de Mauricio.

En la década de 1960, en el contexto de la descolonización global, el Reino Unido decidió separar las Islas Chagos de Mauricio antes de conceder la independencia al país en 1968.

Esta medida se tomó para permitir que Estados Unidos estableciera una base militar estratégica en la isla de Mauricio.

Diego García, una de las Islas Chagos, la expulsión forzosa de los indígenas, conocidos como "chagosianos", para dar paso a una base militar estadounidense, es la cuestión central del conflicto.

Los chagosianos fueron desplazados y se les impidió regresar a sus tierras ancestrales. Esto dio lugar a una serie de disputas legales y controversias sobre derechos humanos, en las que los nativos lucharon por el reconocimiento de sus derechos y la capacidad de regresar al archipiélago.

Mauricio, que reclama soberanía sobre el archipiélago de Chagos, buscó el apoyo de la comunidad internacional y llevó el caso ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ) y la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En 2019, la CIJ emitió una opinión consultiva argumentando que el proceso de separación de Chagos de Mauricio en la década de 1960 no fue jurídicamente concluyente, lo que dio un nuevo impulso a la disputa.

La disputa de soberanía sobre el archipiélago de Chagos sigue siendo un tema candente en el ámbito internacional, relacionado con cuestiones de derecho internacional, descolonización y derechos humanos, y continúa siendo objeto de negociaciones, debates en busca de una solución justa y duradera.

En conclusión, tras la lectura de la introducción del trabajo, cabe mencionar que los siguientes puntos a tratar serían: poner el trabajo en un contexto histórico explicando la localización del territorio, el marco teórico en que se van a basar las respuestas al problema geopolítico pasando a explicar de manera detallada los antecedentes que han dado la disputa que perdura hasta nuestros días, desarrollar de una manera clara las resoluciones de los organismos internacionales que son partícipes en la resolución de conflicto, como han reaccionado los países partícipes y sobre todo un énfasis en un comportamiento idéntico en la otra parte del mundo, es muy relevante mencionar el conflicto por las Islas Malvinas entre Argentina y el Reino Unido.

La mención de este conflicto en este trabajo es fundamental para entender cómo funciona el derecho internacional público, como los países justifican sus acciones y como los países interesados quieren buscar las soluciones más adecuada para sus propios intereses.

Marco Teórico. Derecho a la autodeterminación conforme al principio de integridad territorial.

Este trabajo al tratar un tema relacionado con la soberanía de un territorio en disputa solo es correcto mencionar el derecho internacional público usando resoluciones de organismos internacionales competentes. Estos organismos como es la ONU o la CIJ, entre otros.

La Asamblea General de Naciones Unidas, en el año 1965, aprueba la resolución n° 2066 en la que advierte al Reino Unido de Gran Bretaña, Irlanda del Norte y Gales, la prohibición de desmembrar el archipiélago de Chagos del resto de la Isla Mauricio durante el proceso de independencia de esta última. Esta resolución es la siguiente a la conocida 2065, que reconoce el conflicto de soberanía en las Islas Malvinas por la (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La ONU ha emitido varias resoluciones relacionado con este conflicto como es el caso de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas **73/295 de 2019** en esta resolución pide al Reino Unido que ponga fin a su ocupación de las Islas Chagos y las devuelva a Mauricio. Además de la mencionada resolución 73/295, 2 años antes en 2017 este mismo organismo emitió la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas **71/292 de 2017**, ahora en esta resolución se respalda la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) sobre las consecuencias legales de la separación de las Islas Mauricio de Mauricio en relación con la descolonización de Mauricio.¹

A continuación, al hacer referencia a la CIJ, es fundamental mencionar en este apartado del trabajo la Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias legales de la separación de las Islas Mauricio de Mauricio de 2019 en la cual la CIJ emitió esta opinión consultiva a solicitud de la Asamblea General de las Naciones Unidas y encontró que la separación de las Islas Chagos de Mauricio no había sido compatible con el derecho internacional.

Entrando en los detalles de la Resolución 73/295 de 2019 la ONU plantea varias cuestiones que se contestan en el mismo documento. La primera cuestión es “*¿Se completó con arreglo a derecho el proceso de descolonización de Mauricio cuando Mauricio obtuvo la independencia en 1968, después de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio y teniendo en cuenta el derecho internacional, incluidas las obligaciones recogidas en las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2066 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 2232 (XXI), de 20 de diciembre de 1966, y 2357 (XXII), de 19 de diciembre de 1967?* Y la segunda cuestión planteada en este documento “*¿Cuáles son las consecuencias en virtud del derecho internacional, incluidas las obligaciones reflejadas en las resoluciones mencionadas, que se derivan de que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte siga administrando el archipiélago de Chagos, entre otras cosas respecto a que Mauricio no pueda aplicar un programa para reasentar en el archipiélago de Chagos a sus nacionales, en particular los originarios del archipiélago de Chagos?*”

La ONU en la resolución 73/295 de 2019 resolvió que el proceso de descolonización de Mauricio no se completó con arreglo a derecho cuando dicho país accedió a la independencia en 1968 y que el Reino Unido tiene la obligación de poner fin a su administración del archipiélago de Chagos con la mayor rapidez posible. Además, ha

¹ Resoluciones obtenidas de la página web oficial de la Corte Internacional de Justicia.

pedido la ayuda de todos los Estados Miembros tienen la obligación de cooperar con las Naciones Unidas a fin de completar el proceso de descolonización de Mauricio.

Cabe mencionar además de todo lo anterior, la Organización recoge con beneplácito la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 25 de febrero de 2019 sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965².

En este documento se vuelve a afirmar que la descolonización no se completó con arreglo al derecho, que el archipiélago de Chagos forma parte integrante del territorio de Mauricio, el hecho de que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte siga administrando el archipiélago de Chagos constituye un hecho ilícito y que el Reino Unido tiene la obligación de poner fin a su administración del archipiélago de Chagos con la mayor rapidez posible.

Además de lo mencionado anteriormente, las islas también fueron descritas en varias ordenanzas, incluidas las dictadas por los Gobernadores de Mauricio en 1852 y 1872, como dependencias de Mauricio. La Orden Constitucional de Mauricio de 26 de febrero de 1964 (en adelante, la “Orden Constitucional de Mauricio de 1964”), promulgada por el Gobierno del Reino Unido, definió la colonia de Mauricio en el artículo 90 como “la isla de Mauricio y las Dependencias de Mauricio”³.

Localización geográfica.

El archipiélago de Chagos, situado al nordeste de Mauricio en el océano Índico, formada por atolones que incluye el atolón coralífero de Diego García y una zona tiene alrededor de 21.000 millas cuadradas.

Diego García está en una ubicación privilegiada. No hay otro lugar en el planeta que se encuentre al mismo tiempo a 3000 km de la costa africana, a 3400 km de la península arábiga, a 1800 km de India a 3000 km de Indonesia y a 4700 km de Australia. Su ubicación lo que sin duda representa una posición geopolítica y estratégica para controlar las principales rutas marítimas de hidrocarburos y un punto medio en la cadena de suministro militar para Estados Unidos. Su posición hizo a este archipiélago muy importante durante la Guerra Fría.



Ilustración 1: ¿Dónde está Chagos? Fuente: Google

² Queda recogido en la Resolución de la ONU A/73773.

³ Rrecaj, B. T. (2020). Legal Consequences of The Separation of the Chagos Archipelago from Mauritius in 1965 (ICJ Advisory Opinion, 25 February 2019, General List No. 169). *Utrecht J. Int'l & Eur. L.*, 35, 50.

DISPUTA SOBRE LA SOBERANÍA DEL ARCHIPIÉLAGO DE CHAGOS

El grupo de las Chagos es una combinación de diferentes estructuras coralinas que coronan una cadena submarina que corre en dirección sur atravesando el centro del océano Índico, la cual está formada por volcanes sobre el punto caliente de Reunión.

A diferencia de las Maldivas no existe en las Chagos un patrón evidente de formación de los atolones, lo que hace que el archipiélago ofrezca un esquema un tanto caótico. La mayoría de las estructuras coralinas de las Chagos son atolones submarinos.

Antecedentes.

Teniendo en cuenta a Mauricio como una colonia cabe destacar que, en el tardío siglo XV, los exploradores portugueses comenzaron a explorar el Océano Índico y registraron la ubicación de Mauricio y las otras islas de *Mascarene*, *Rodrigues* y *Reunión* (esta última ahora es un territorio de ultramar de Francia).

En el siglo XVI, a los portugueses se unieron marineros holandeses e ingleses, y ambos países establecieron la Compañía de las Indias Orientales para explotar las oportunidades comerciales en el Océano Índico y el Lejano Oriente.

En ese momento, Mauricio era un punto de parada en largos viajes hacia y desde el Océano Índico y no se hizo ningún intento de establecer un asentamiento permanente en el territorio de Mauricio.

Como parte de estos esfuerzos, la Compañía Holandesa de las Indias Orientales estableció su primera colonia permanente en Mauricio en 1638. Los holandeses mantuvieron una pequeña presencia en Mauricio durante un corto tiempo hasta 1710, después de lo cual la Compañía Holandesa de las Indias Orientales abandonó la isla.

Después de la partida de los holandeses, Francia ocupó Mauricio en 1715 y la rebautizó como *Île de France* o Isla de Francia⁴. Durante este período, las islas Chagos, aunque ya muy famosas ya aparecían en mapas portugueses, permanecieron prácticamente intactas.

A mediados del siglo XVIII, Francia conquistó y exploró gradualmente las islas Chagos e hizo concesiones para establecer plantaciones de cocos, lo que condujo al establecimiento de un asentamiento permanente.

Durante este período, Francia administró el archipiélago de Chagos como una dependencia de "*Île-de-France*" pero en 1810, los británicos capturaron *Île de France* y la rebautizaron Mauricio.

Por el Tratado de París del 30 de mayo de 1814, Francia cedió *Île de France* y todas sus posesiones (incluidas las Islas Chagos) a Gran Bretaña. Las Islas Chagos formaban, por tanto, parte del territorio de Mauricio desde al menos el siglo XVIII, tiempo durante el cual Mauricio era una colonia francesa porque durante el período colonial francés, fue la propia Francia quién administró el archipiélago de Chagos como uno de los territorios dependientes de Mauricio. Así que por lo mencionado en el párrafo, se comprende que todas las islas que componen Mauricio, incluido el archipiélago de Chagos, fueron transferidas por Francia al Reino Unido.⁵

⁴ Dato registrado el 18 de marzo 2015, por el Tribunal Arbitral (Mauritius and the UK-In the matter of the Chagos Marine Protected Area Arbitration), paras 56-57, pp. 13-14.

⁵ Asamblea General de las Naciones Unidas, sesión septuagésimo-primer, registros oficiales A/71/PV.88 (22.06.2017), p. 6

A principios del siglo XIX, varios cientos de personas fueron trasladadas al archipiélago de Chagos desde Mozambique y Madagascar y esclavizadas para trabajar en las plantaciones de cocoteros propiedad de nacionales británicos que vivían en la isla de Mauricio. En la década de 1830 se puso en libertad a 60.000 personas esclavizadas en Mauricio, incluidas las del archipiélago de Chagos.

Ya en manos inglesas, debemos fijarnos en que desde su cesión por Francia (mayo de 1814) hasta el 8 de noviembre de 1965, cuando las Islas Chagos fueron separadas de la colonia de Mauricio, fueron administradas por Gran Bretaña como una dependencia de Mauricio.

La administración británica de las Islas Chagos se lleva a cabo de diversas formas, entre ellas: mediante visitas a las islas de comisionados especiales y jueces de Mauricio.⁶

Las partes no están de acuerdo sobre el alcance de la actividad económica del archipiélago de Chagos y su importancia para Mauricio, así como sobre la importancia del estatus de estado dependiente del archipiélago.

Mauricio afirma que existen "estrechos vínculos económicos, culturales y sociales" entre Mauricio y el archipiélago de Chagos y que "la administración del archipiélago como parte integral de Mauricio continúa ininterrumpidamente durante todo el período de dominio británico".

Por otro lado, el Reino Unido argumentó que las Islas Chagos eran sólo "muy vagamente administradas por Mauricio" y eran "legal y prácticamente completamente diferentes de la isla de Mauricio".

El Reino Unido argumentó además que "las islas no tienen ninguna importancia económica para Mauricio más que como proveedor de aceite de coco" y que, en cualquier caso, los vínculos económicos, sociales y culturales de la colonización entre las Islas Chagos y Mauricio durante este período no tuvieron ningún efecto sobre la cuestión del estatuto jurídico del archipiélago.⁷

Según Antoni Pigrau Solé⁸, los antecedentes de esta situación política actual de debe a una descolonización escamoteada. La isla había sido poblada entre los siglos XVIII y XIX por esclavos que fueron llevados por las potencias coloniales. Durante más de un siglo los descendientes vivieron allí y desarrollaron su propia cultura. Antes de 1966 la población de chagosianos era de aproximadamente 2,000 habitantes, nativos y provenientes de excolonias francesas en África.

Tras el Acuerdo sobre la Disponibilidad del Territorio Británico del Océano Índico para Fines de Defensa y a la celebración de un Acta Convenida en la misma fecha en 1966 entre 1967 y 1973 la situación se volvió trágica para los chagosianos quienes fueron víctimas de un plan corrupto y de evidente desprecio a sus derechos al verse sistemática e ilegalmente expulsados de su país por Estados Unidos y Reino Unido; quienes bajo la amenaza de bombardeos, les "invitaron" a abandonarlo.

⁶ Las consecuencias legales de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio, Corte Internacional de Justicia, escrito por la República de la India.

⁷ Ibid, paraf 62.

⁸ Antoni Pigrau Solé. A. El caso de la isla de Diego García: territorio sin derecho internacional, personas sin derechos

DISPUTA SOBRE LA SOBERANÍA DEL ARCHIPIÉLAGO DE CHAGOS

En 1971 las estrategias para desmotivar a la población no se hicieron esperar: bloqueos económicos, restricción en el suministro de alimentos y medicinas; encarcelados, vejados y embarcados de manera forzada a las islas Seychelles y a Port-Louis donde fueron abandonados sin hogar, pertenencias ni recursos.⁹

En 1973, el Reino Unido pagó 650,000 libras esterlinas al Gobierno de Mauricio como contribución a los costes del reasentamiento, pero nunca hubo un plan de reasentamiento porque los isleños prefirieron la distribución del dinero entre 595 familias:

“In 1978 and again between 1982 and 1985, most Chagossians in Mauritius received financial and land compensation because of their expulsion. No one in the Seychelles received compensation. The 1978 compensation was payment from the £650,000 transferred by the British Government in 1972 to the Mauritian Government to resettle the islanders. Although when the Mauritian Government surveyed them, a majority requested that compensation come in the form of housing, eligible adult Chagossians received only cash payments of around \$1,210 and around \$200 for children 18 and under. Between 1982 and 1985, many but not all Chagossians in Mauritius received land and cash payments totaling around \$4,620 for adults (around \$8,750 in 2004 dollars). In part the cash was to pay for the government’s construction of a home or to build one’s own home.”¹⁰

Como condición para la recogida de los fondos, los isleños debían firmar o estampar la huella dactilar en un formulario renunciando a su derecho a regresar al archipiélago de Chagos. El formulario era un documento jurídico de una página, redactado en inglés y sin traducción al criollo. Solo 12 personas se negaron a firmar.¹¹

En 1998, un chagosiano, el Sr. Louis Olivier Bancoult, inició un proceso ante los tribunales del Reino Unido cuestionando la validez de la legislación que le denegaba el derecho a residir en el archipiélago de Chagos. El 3 de noviembre de 2000, el Tribunal de División dictó un fallo a su favor en el que se invalidaban las disposiciones pertinentes del Decreto de 1971¹². El Reino Unido no interpuso recurso de apelación contra la decisión y derogó el Decreto de 1971 que había prohibido a los chagosianos regresar al archipiélago de Chagos.

El mismo día en que el Tribunal de División dictó el fallo a favor del Sr. Bancoult, el Reino Unido aprobó otro decreto de inmigración aplicable al archipiélago de Chagos, con la excepción de Diego García, en el que se disponía que las restricciones a la entrada y la residencia en el archipiélago no serían aplicables a los chagosianos, en vista de su relación con las islas Chagos¹³. En su exposición escrita, el Reino Unido afirma que, tras la aprobación de ese Decreto, ninguna persona natural del archipiélago de Chagos volvió a vivir allí a pesar de que no había ningún obstáculo jurídico que le impidiera hacerlo. Sin embargo, no se permitía a esas personas entrar o residir en Diego García.

⁹ Dettmer. A: Publicado en el periódico El sol de puebla.

¹⁰ Ibid., pp. 146-147

¹¹ Chagos Islanders v. Attorney General and BIOT Commissioner (2003) EWHC 2222, párr. 80.

¹² Regina Bancoult v. Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs & another (No. 1) 2000

¹³ Decreto núm. 4 de 2000



Ilustración 2: Casas chagosianas en Diego García 1972, un año después de la expulsión. Fuente: Duran, 1972.¹⁴

Según Teatro Geoestratégico del océano Índico, escrita por Julio Albert Ferrero¹⁵. Hizo un escrito que mencionaba a las islas dependientes del Reino Unido.

En la década de 1960, Estados Unidos se interesó por la isla de Diego García, en concreto en la parte sur del archipiélago, cuya posición estratégica permitió intervenir militarmente en toda la región y controlar las principales rutas marítimas por las que pasaban los hidrocarburos y las materias primas. Las negociaciones secretas entre el Reino Unido y los Estados Unidos condujeron a un intercambio de cartas en 1966 con estatus de tratado, pero sin la aprobación del Parlamento británico.

La isla de Diego García, y el conjunto de las Chagos, fue considerada parte de la colonia de Isla Mauricio, junto con las Islas Seychelles y en esa etapa se abolió la esclavitud en el archipiélago de Chagos. La isla de Diego García fue empleada como base de abastecimiento de carbón para los buques en tránsito entre Europa y Australia.

La de Isla Mauricio obtuvo su independencia el 12 de marzo de 1968 pero mucho antes, el 8 de noviembre de 1965, mediante la Orden del Territorio Británico del Océano Índico de 1965, el Reino Unido estableció una nueva colonia conocida como Territorio Británico del Océano Índico (en adelante, "BIOT") compuesta por el archipiélago de Chagos, separado de Mauricio, y Aldabra, Farquhar. y las islas Desroches, separadas de Seychelles.¹⁶

¹⁴ Imagen obtenida en el documento de Chagos: Dispossession and Exile in Paradise de Oriol Galobart Raset

¹⁵ Julio Albert Ferrero es el Vicealmirante de 2.ª Reserva. Es autor del Teatro Geoestratégico del océano Índico del cuaderno de pensamiento naval.

¹⁶ International Court of Justice Advisory Opinion on Legal Consequences of The Separation of The Chagos Archipelago from Mauritius in 1965, para.25

DISPUTA SOBRE LA SOBERANÍA DEL ARCHIPIÉLAGO DE CHAGOS

Con esta decisión se vulneraba de manera directa *la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales* adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1960 que, en su párrafo 6 dice: “*Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas*”¹⁷

La creación de BIOT obedece a razones angloamericanas de Defensa del Índico. Este territorio está reclamado por Mauricio, apoyada por la India y por la Organización de Estados Africanos (OUA).

Los 18.000 habitantes de Diego García fueron transferidos (contra su voluntad) a Mauricio, como se mencionó antes recibió compensaciones económicas por ello. En 1966 se estableció un acuerdo entre el Reino Unido y los Estados Unidos para uso del territorio durante 50 años.

Desde entonces se ha construido la importantísima base aeronaval de Diego García, con centro de comunicaciones, todas las instalaciones necesarias, y una larga pista de vuelo para bombarderos de gran radio de acción.

En esta isla han permanecido «pre posicionados» en permanencia varios buques de transporte y han desempeñado un papel importante en el conflicto de Afganistán también se han «pre posicionado» otros buques con equipos y suministros para el Ejército y la Fuerza Aérea de los Estados Unidos.

Como se ha señalado recientemente, en el marco del arbitraje entre Isla Mauricio y el Reino Unido, que será tratado más adelante:

*“It is clearly stated in General Assembly Resolution 1514 that the detachment of a part of a colony (which in this case includes the dependency of the Chagos Archipelago) is contrary to international law. However, it is worth noting (without going into detail) that in many cases referred to by counsel for the United Kingdom, all parts of the former colonies became independent, whereas here a new colony was established.”*¹⁸

Interés colonial en el archipiélago.

Las conversaciones entre el Reino Unido y los Estados Unidos dieron lugar a la celebración, el 30 de diciembre de 1966, del “Acuerdo sobre la disponibilidad con fines de defensa del Territorio Británico del Océano Índico” en inglés “*Agreement concerning the Availability for defense purposes of the British Indian Ocean Territory*” y a la conclusión de una Acta Acordada de la misma fecha. En febrero de 1964 se iniciaron conversaciones entre los Gobiernos del Reino Unido y los Estados Unidos sobre el “*uso estratégico de ciertas pequeñas islas de propiedad británica en el Océano Índico*” con fines de defensa.¹⁹

¹⁷ Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1960.

¹⁸ Chagos Marine Protected Area Arbitration (Mauritius v. United Kingdom) Dissenting and Concurring Opinion, Judge James Kateka and Judge Rüdiger Wolfrum; 18 March 2015, par. 72.

¹⁹ Ninne Zahara Silviani, implication to status of Diego Garcia: an enforcement of ICJ advisory opinion over Chagos Archipelago.

Durante estas conversaciones, Estados Unidos expresó su interés en establecer una instalación de comunicaciones militares en Diego García. Al final de las conversaciones, se acordó que la delegación del Reino Unido recomendaría a su Gobierno que se encargara de adquirir tierras, reasentar a la población y proporcionar compensaciones a expensas del Gobierno del Reino Unido; que el Gobierno de los Estados Unidos sería responsable de los costos de construcción y mantenimiento y que el Gobierno del Reino Unido evaluaría rápidamente la viabilidad de la transferencia de la administración de Diego García y las demás islas del Archipiélago de Chagos desde Mauricio.

La base militar de Estados Unidos en Diego García empezó a funcionar en el año 1973, se convirtió en una de las bases más importantes del mundo debido a su posición geográficamente importante. Cuenta con una pista de aterrizaje además de un puerto para submarinos nucleares, barcos de guerra, etc.

Durante la guerra fría, en los conflictos de Israel y los países árabes en la primera guerra de Golfo, la base de Diego García fue de vital importancia. Su importancia incrementó con el estallido de la guerra de Iraq y de Afganistán alrededor de 2001.

En la última etapa, como menciona Antoni Pigrau Solé se construyó una nueva instalación conocida como “Camp Justice”, y la base pudo haber sido utilizada como prisión secreta y centro de torturas de la CIA en el marco de los mencionados conflictos, dentro del programa conocido como *extraordinary rendition*²⁰ como queda mencionado en una resolución del Parlamento Europeo, de 14 de febrero de 2007, sobre la supuesta utilización de países europeos por la CIA para el transporte y la detención ilegal de presos.

Este programa ha sido investigado por países como Alemania, Italia, España, Suiza y Suecia, y han dado lugar a varios informes y pronunciamientos en el Parlamento Europeo y el Consejo de Europa en el que se han identificado más de mil vuelos irregulares²¹.

²⁰ Una resolución del Parlamento Europeo, de 14 de febrero de 2007, sobre la supuesta utilización de países europeos por la CIA para el transporte y la detención ilegal de presos, se pronuncia en los siguientes términos: “... el programa de entregas extraordinarias es una práctica extrajudicial, que contraviene la normativa internacional en materia de derechos humanos y permite que una persona presuntamente implicada en actividades terroristas sea secuestrada ilegalmente, detenida y/o entregada a agentes de los Estados Unidos y/o transportada hacia otro país en el que se le somete a interrogatorios que, en la mayoría de los casos, implican la detención en régimen de incomunicación y la aplicación de torturas...”

²¹ Temporary Committee on the alleged use of European countries by the CIA for the transport and illegal detention of prisoners. Publicado el 24 de abril de 2006.

DISPUTA SOBRE LA SOBERANÍA DEL ARCHIPIÉLAGO DE CHAGOS



Ilustración 3: Mapa detallado de Diego García. La isla chagossiana más grande Fuente: mapasdelmundo.net

Estados Unidos ha recalcado en diversas ocasiones la importancia de la base de Diego García, ya que es una pieza clave de su estrategia militar que se quedó reflejado en uno de los memorándums transmitido a los responsables del Reino Unido en específico en la Carta de 16 de noviembre de 2004:

*“Diego Garcia is a vital and indispensable platform for global U.S. military operations, as demonstrated by the important role it played for U.S. and coalition military forces in Operations Enduring Freedom and Iraqi Freedom, as well as by its continuing role in the Global War on Terrorism. The Chagos Archipelago's geographic location, isolation and uninhabited state make it unique among operating bases throughout the world.”*²²

En este mismo documento se ha agradecido al Reino Unido por evitar cualquier reasentamiento de la población chagosiana, protegiendo así la capacidad militar actual y futura en la defensa de los intereses nacionales estadounidenses.

Esta relación de acuerdo y beneficio mutuo entre los Estados Unidos y Reino Unido ha conseguido que la isla se mantenga fuera del ámbito de aplicación de distintos acuerdos de desarme, por ejemplo, en es el caso del Tratado de Pelindaba de 1995 que creó una zona libre de armas nucleares en África. En el tratado, todos los países africanos participantes, incluyendo a Mauricio, aceptaron en incluir a Chagos en el tratado, a pesar de la disputa sobre su soberanía.

Proceso de descolonización de Mauricio y el estado del archipiélago de Chagos.

A principios de 1831, la administración del Gobernador de la Isla Mauricio británica se complementó con el establecimiento de un Consejo de Gobierno. Inicialmente, el Consejo estaba formado por miembros de oficio y miembros designados por el gobernador provincial. Posteriormente, el Consejo se democratizó con la introducción de miembros electos. En 1947, se adoptó la nueva constitución de Mauricio, reemplazando el Consejo de Gobierno por Consejos Legislativo y Ejecutivo separados. El Consejo Legislativo está formado por el Gobernador como presidente, 19 miembros electos y 12 miembros nombrados por el Gobernador.

Las primeras elecciones del Consejo Legislativo se celebraron en 1948. Las siguientes elecciones celebradas en 1953 marcaron el comienzo del avance de Mauricio hacia la independencia. Los representantes de Mauricio comenzaron a exigir del gobierno británico el sufragio universal, un sistema de gobierno ministerial y una mayor representación electa en el Consejo Legislativo. En 1959, el gobierno de Mauricio fijó públicamente su objetivo de lograr la independencia total.²³

²² Carta de 16 de noviembre de 2004 de Mr Lincoln P. Bloomfield, Jr, asistente para asuntos político-militares del secretario de Estado de los Estados a Mr Robert N. Culshaw, Director para las Américas y los territorios de ultramar del Foreign and Commonwealth Office, del Reino Unido; citado en: Case No: CO/4093/2004. In the High Court of Justice. Queen’s Bench Division. (The Administrative Court). Royal Courts of Justice. Strand, London, WC2A 2LL. Date: Thursday, 11th May 2006. Before: Lord Justice Hooper, Mr Justice Cresswell. Between: The Queen on the Application of Louis Olivier Bancoult, Claimant, and the Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs, Defendant. Judgment; par.96.

²³ Las consecuencias legales de la separación de Chagos de Mauricio, escrito en la corte internacional de justicia por la república de la India el 28 de febrero de 2018.

DISPUTA SOBRE LA SOBERANÍA DEL ARCHIPIÉLAGO DE CHAGOS

La Corte explicó que, para pronunciarse sobre si el proceso de descolonización de Mauricio se completó legalmente teniendo en cuenta el derecho internacional, debe determinar, en primer lugar, el período pertinente a efectos de identificar las normas de derecho internacional aplicable y, en segundo lugar, el contenido de esa ley.

Además, dado que la Asamblea General se ha referido a algunas de las resoluciones que aprobó, la Corte, al determinar las obligaciones reflejadas en esas resoluciones, debe examinar las funciones de la Asamblea General en la conducción del proceso de descolonización.²⁴



Ilustración 4: Chagosiano protestando en Londres. Fuente: The Citizen.

Habiendo decidido la Corte que la descolonización de Mauricio no se llevó a cabo de manera compatible con el derecho de los pueblos a la libre determinación, se deduce que la continuación de la administración del archipiélago de Chagos por parte del Reino Unido constituye un hecho ilícito que entraña la responsabilidad internacional de ese Estado. Se trata de un acto ilícito de carácter continuo que surgió debido a la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio.

Dado que el respeto del derecho a la libre determinación es una obligación *erga omnes*, todos los Estados tienen un interés jurídico en proteger ese derecho. La Corte considera que, si bien corresponde a la Asamblea General pronunciarse sobre las modalidades necesarias para asegurar la finalización de la descolonización de Mauricio, todos los Estados Miembros deben cooperar con las Naciones Unidas para poner esas modalidades en vigor. En cuanto al reasentamiento en el archipiélago de Chagos de nacionales mauricianos, incluidos los de origen chagosiano, se trata de una cuestión relacionada con la protección de los derechos humanos de los interesados, que debería ser abordada por la Asamblea General durante la finalización de la descolonización de Mauricio.

El tribunal en su decisión considera que tiene competencia para dar la opinión consultiva sobre este caso y decidió dar cumplimiento a la solicitud de opinión consultiva. El tribunal también opina que, teniendo en cuenta el derecho internacional, el proceso de descolonización de Mauricio no se completó legalmente cuando ese país accedió a la independencia en 1968, tras la separación del archipiélago de Chagos. Por último, afirmó que el Reino Unido tiene la obligación de poner fin a su administración del archipiélago de Chagos lo antes posible. En opinión de la mayoría, la Corte afirma que la descolonización de Mauricio debe completarse “*de manera coherente con el derecho de los pueblos a la libre determinación*”.

²⁴ International Court of Justice Advisory Opinion on Legal Consequences of The Separation of The Chagos Archipelago from Mauritius in 1965, para.139.

Los conflictos de Reino Unido.

Reino Unido tiene varios conflictos internacionales aún vigentes en pleno siglo XXI como es el caso de su conflicto con España por Gibraltar, Argentina por las islas Malvinas y Mauricio por el Archipiélago de Chagos entre otros. Cabe destacar que hay ciertos conflictos que avanzan lentamente hacia una posible solución como es el caso relacionado con la isla Chagosiana y otros conflictos que parece que llevan parados años como es el caso de España y Gibraltar.

En este apartado del trabajo, es importante hacer hincapié en el conflicto del Reino Unido con Argentina ya que la situación en las islas en el Atlántico sur está en la misma situación que las islas del Índico, es decir, están siendo administradas por Reino Unido mientras que hay otro país alegando su soberanía.

La Guerra de Malvinas no solamente representó un conflicto en el Atlántico Sur, sino también la posibilidad de una escalada de conflicto de mayores proporciones debido a la participación de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) en la pugna. La reciente desclasificación de documentos por parte de Argentina, Estados Unidos y Reino Unido permite analizar la participación de otros actores en la guerra.²⁵

Al sudoeste del extremo meridional del Continente Americano y a unos 480 kilómetros de distancia de tierra firme se encuentra el archipiélago de las Malvinas, que comprende una 200 islas, sobre una extensión de 12.175 kilómetros cuadrados, el 90 por ciento de la cual pertenece a las dos formaciones insulares principales: Soledad y Gran Malvina²⁶. Las Islas Malvinas forman parte de la provincia de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

El paisaje es desolador y estéril, con una cadena de colinas que no superan los 700 metros de altura; los arroyos circundan las tierras y las costas están pobladas de ensenadas y pequeños islotes. Las islas no cuentan con zonas arboladas, y sus suelos se encuentran cubiertos por pastos duros, en los caminos se vislumbran pequeñas formaciones rocosas que dificultan la circulación por las mismas. El clima por su parte fue un factor determinante durante la guerra ya que esas aguas gélidas no eran el lugar idóneo para naufragar.

Argentina reclama legítimos derechos sobre la soberanía de las islas Malvinas enfrentándose a Reino Unido que es quien tiene el poder efectivo sobre ellas. Para entender mejor este apartado del trabajo, es fundamental mencionar y desarrollar correctamente el periodo de tiempo que transcurre entre diciembre de 1981 y junio de 1982, que es cuando explotó la Guerra de las Malvinas, evento de una gran importancia en este punto de la investigación.²⁷

²⁵ Érico Duarte y Rodrigo Gonzalez en La guerra de Malvinas y la participación soviética: percepciones e implicaciones para Argentina, Reino Unido y Estados Unidos.

²⁶ C.R Muñoz en rigores de la geografía y el clima Malvinas la historia documentada.

²⁷ Aldana Ayelen Aveiro en Análisis de la disputa territorial por las islas Malvinas, entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en torno a la soberanía territorial de las islas.

DISPUTA SOBRE LA SOBERANÍA DEL ARCHIPIÉLAGO DE CHAGOS

En Argentina, este tema se llama “La Cuestión Malvinas” y fue exactamente esta la razón para que se levantara el conflicto bélico en las islas. Este tema se ha desarrollado de una manera muy amplia por la comunidad internacional que ya sea de manera positiva o negativa se han pronunciado al respecto. Es muy necesario mencionar en este apartado cual fue el comportamiento de las organizaciones internacionales y el rol que desarrollaron la ONU, OEA y la CEE.



Ilustración 5: Localización de las Islas Malvinas. Fuente: Google.com

Este conflicto involucra directamente a dos países soberanos como es el caso de la República Argentina y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a todo esto es muy importante mencionar que el Reino Unido ha mencionado de manera expresa incorporar a un tercer actor, que son los isleños, cosa que no ha pedido en el conflicto contra Mauricio por el archipiélago de Chagos. En este apartado los isleños se trataran como parte necesaria no como actores porque no son capaces de ejercer influencia sobre otros actores y tampoco poseen altos niveles de autonomía.²⁸

La base de la cuestion en este párrafo es ¿Por qué Chagos se parece a Malvinas?, porque al igual que Chagos, Malvinas es un territorio usurpado a otro Estado (Argentina), porque en Malvinas se desalojó a la población originaria en 1833, porque en Malvinas hay una población implantada (isleños con ciudadanía británica) que no constituyen un pueblo con derecho a la autodeterminación.²⁹

Se ven las similitudes en la cuestión de chagos con el tema de las Malvinas por que la Asamblea General de la ONU, en 2019, con el voto a favor de 116 países, sólo 6 en contra y 56 abstenciones, le dio al gobierno británico un plazo de seis meses para que renuncie al archipiélago de Chagos a favor de Mauricio, obligación incumplida hasta la fecha.

²⁸ Requisitos expuestos por Barbé.

²⁹ Omar antonio ruiz en El caso de la Isla de Chagos y su importancia jurídica para la Cuestión Malvinas publicado el 5 de febrero de 2021 en el sistema argentino de información jurídica.

El gobierno británico ha respondido que la soberanía de las islas es un asunto bilateral que debe ser resuelto entre Reino Unido y Mauricio sin tener en cuenta a los isleños. Ahora bien, y ¿por qué no entre el Reino Unido y Argentina en Malvinas?

Es muy importante destacar que la decisión de la Corte Internacional de Justicia sobre restituir una parte del territorio, que fue ocupado ilegalmente por un país soberano, considerado por otro como invasor colonial ilegal, aún, cuando ese Estado tenga origen en el derecho de autodeterminación, significa un aval **al principio de integridad territorial**, y constituye un destacadísimo antecedente para invocarlo en el caso Malvinas para favorecer y consolidar la posición y los argumentos de Argentina.³⁰

El Reino Unido siempre fue más escéptico sobre la posibilidad de la participación soviética y entendía que, si esta ocurría, sería marginal. Por lo tanto, las percepciones y decisiones británicas estuvieron más bien orientadas por las aprensiones estadounidenses sobre esta posible participación.³¹

Existen evidencias en documentos argentinos, estadounidenses y británicos de que la URSS se puso en contacto directo con los representantes de la Junta Militar argentina y le proporcionó informes de inteligencia sobre el movimiento británico.

La información provista a la Junta Militar se dio mediante satélites lanzados por la URSS que, a través de registros fotográficos, permitían observar el avance de la *Royal Navy* en dirección a las Islas Malvinas. Se suma también la presencia de pesqueros soviéticos y polacos que, además de realizar funciones propias de pesca, servían también como embarcaciones de espionaje a lo largo de Atlántico.³²

La preocupación de que la URSS pudiera participar o enviar material militar a Argentina solo ocurrió durante los primeros intercambios diplomáticos entre argentinos y norteamericanos y durante el estallido del conflicto de Cuba. Sin embargo, aunque el miedo a la acción soviética estuvo latente durante todo el conflicto, informes de la Agencia Central de Inteligencia de Estados Unidos del 26 de mayo (Durante el desembarco británico en las islas) y del 24 de junio (diez días después de la rendición de las fuerzas argentinas) señalan que el aparato de vigilancia e inteligencia no había identificado ningún registro de la presencia de submarinos soviéticos y otros recursos militares en el teatro de operaciones.³³

Es conveniente empezar a explicar este conflicto con el contexto histórico del conflicto. En 1670 España y Reino Unido firmaron el "Tratado de Madrid" que el gobierno inglés ejercería control sobre las tierras en las Indias occidentales, es decir, territorios por el Caribe pero en cambio ningún barco inglés podría navegar o comerciar con las posesiones españolas en las indias occidentales.

³⁰ Resolución de la ONU en el tema de Chagos (Mauricio v Reino Unido).

³¹ Expuesto por Erico Duarte y Rodrigo González en su proyecto La guerra de Malvinas y la participación soviética: percepciones e implicaciones para Argentina, Reino Unido y Estados Unidos

³² Recuperado de <https://www.margaretthatcher.org/document/223799>.

³³ Archivos desclasificados de la CIA. (1982). National Intelligence Council Memorandum (Monthly Warning Assessment: Latin America), Washington, April 30. Margaret Thatcher Foundation; US National Archives. Recuperado de <https://www.margaretthatcher.org/document/114304>. CIA. (1982). National Intelligence Council Memorandum (Monthly Warning Assessment: Latin America), Washington, June 24.

DISPUTA SOBRE LA SOBERANÍA DEL ARCHIPIÉLAGO DE CHAGOS

En 1766 se aprueba un real cédula en España en el cual se manifiesta que las islas del atlántico sur pasan a formar parte de la capitanía de Buenos Aires, unos meses después Francia transfirió el dominio de las islas Malvinas a España mientras que Gran Bretaña no realizó ninguna reserva de dominio sobre su territorio insular, que en ese momento era el islote Saunders.

Con las islas bajo el control de la Capitanía de Buenos Aires, España, decretó que no debía tolerarse ninguna clase de asentamiento extranjero sobre todo inglés, dentro de los territorios pertenecientes a la Corona Española, así mismo, se decretó que en caso de que se comprobara la existencia de esta clase de asentamientos, debería utilizarse la fuerza para expulsar a los intrusos de las islas.

Años más tarde, hubo un enfrentamiento contra norteamericanos en las islas, embarco de un nao de guerra británico y tras muchas guerras, actos de gobierno y diplomáticos, hubo un asentamiento británico en las islas pero muchos años más tarde el asentamiento británico se abandonó pero antes de irse, los británicos colocaron una placa en la cual se advertía a los futuros habitantes que la Corona Británica guardaba el derecho y propiedad sobre las islas de manera exclusiva³⁴. Un año más tarde las islas quedaron bajo control de la Gobernación de Buenos Aires porque se creó el Virreinato de Río de la Plata.

El conflicto Mauricio vs Reino Unido.

Es importante empezar este apartado mencionando la conversación el 29 de junio de 1964 entre el Reino Unido con el Primer Ministro de la colonia de Mauricio en relación con la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio.

En Lancaster House, las conversaciones entre representantes de la colonia de Mauricio y el Gobierno del Reino Unido llevaron a la celebración, el 23 de septiembre de 1965, de un acuerdo llamado el “*acuerdo de Lancaster House*”.

Los compromisos asumidos en el acuerdo de Lancaster House, que figuran en el párrafo 22 del acta de la reunión celebrada el 23 de septiembre de 1965, eran los siguientes:

- Negociaciones para un acuerdo de defensa entre el Reino Unido y Mauricio;
- En caso de independencia, un acuerdo entre los dos Gobiernos en el sentido de que se consultarían entre sí en caso de que surgiera una difícil situación de seguridad interna en Mauricio.
- Debería pagarse al Gobierno de Mauricio una indemnización de hasta 3 millones de libras, además de una indemnización directa a los propietarios de tierras y el costo de reasentar a otras personas afectadas en las islas Chagos.
- El Gobierno británico interpondría sus buenos oficios con el Gobierno de los Estados Unidos en apoyo de la solicitud de Mauricio de concesiones sobre las importaciones de azúcar y el suministro de trigo y otros productos básicos.
- Que el Gobierno británico haría todo lo posible por convencer al Gobierno de los Estados Unidos de que utilizase mano de obra y materiales de Mauricio para las obras de construcción en las islas.
- Que, si la necesidad de instalaciones en las islas desapareciera, las islas deberían devolverse a Mauricio”.

³⁴ Citado por Aldana Ayelen Aveiro: Dicha placa fue retirada y trasladada a Buenos Aires, fue encontrada en el archivo de la ciudad para después perderse para siempre.

Recogido en un documental del periódico El País el 21 de septiembre de 2018, Anerood Jugnauth, expresidente de Mauricio defendió su punto de vista ante la corte internacional de justicia. Sus palabras fueron las siguientes ``El vergonzoso desahucio causó y sigue causando un sufrimiento inmenso a parte de la población de Mauricio, normalmente conocida como Chagosianos. Los chagosianos han luchado sin éxito durante más de 4 décadas el derecho de volver a su lugar de nacimiento´´³⁵.

En 1965, Reino Unido separó administrativamente al archipiélago de Mauricio que se independizó 3 años más tarde. Expulsó a más de 2000 habitantes prometiendo servicio sanitario en otras zonas cercanas, pero sin opción de vuelta una vez terminado el procedimiento. También se hizo bloqueos para que haya falta de alimentos.

Reino Unido menciona que Mauricio consintió desprenderse de las islas libremente. En realidad, como mencionó el expresidente ante la corte internacional, no había mucho donde elegir. Reino Unido les puso la condición de independencia sin las islas o no independencia desprendiéndose de las islas igualmente.

Un año después de la separación administrativa en 1966, las islas fueron alquiladas a EE. UU, donde crearon una base militar estratégica. El contrato de arrendamiento venció en 2016 pero ha sido prolongado hasta 2036.

El 12 de marzo de 1968, Mauricio se convirtió en un Estado independiente, y el 26 de abril de 1968 fue admitido como Miembro de las Naciones Unidas. Sir Seewoosagar Ramgoolam fue el primer titular del puesto de primer ministro de la República de Mauricio. En el artículo 111, párrafo 1, de la Constitución de Mauricio de 1968, promulgada por el Gobierno del Reino Unido antes de la independencia el 4 de marzo de 1968, se definió a Mauricio como “los territorios que constituían la colonia de Mauricio inmediatamente antes del 12 de marzo de 1968”. Esa definición no incluía al archipiélago de Chagos en el territorio de Mauricio.³⁶

En la sesión de la corte internacional de justicia, estuvieron presentes funcionarios americanos como Jennifer Newstead asesora del departamento de Estado de los EE. UU. Jennifer Newstead dijo ante la corte que EE. UU. ha operado en estas instalaciones con el Reino Unido durante décadas y estaban de acuerdo ambos países que las islas siguen desarrollando un papel muy importante en el mantenimiento de la paz y seguridad tanto en la zona del océano indico y más allá.

Otro argumento hecho por las autoridades mauricianas es que Reino Unido tomó una determinación que se opone de forma evidente a una resolución de la ONU. En el año 1960 la ONU había dispuesto que no se podían desmembrar territorios antes de su independencia, justo lo que ha ocurrido a Chagos y Mauricio.

Los británicos sostienen que Mauricio nunca tuvo soberanía sobre Chagos por lo que no tiene derecho a reclamar. Además de lo anterior, Reino Unido considera que se trata de un conflicto entre 2 estados por lo que los demás estados no deberían involucrarse.

Según la postura adoptada por Reino Unido, no se debe tener en cuenta a los nativos del lugar ni a sus descendientes. Resulta curioso que este sea justo el argumento contrario respecto a las Islas Malvinas.

³⁵ Anerood J : Documental emitido por periódico El País del 21-09-2018

³⁶ Francisco Javier González autor de Las Islas Chagos y la Opinión Consultiva de la CIJ.

DISPUTA SOBRE LA SOBERANÍA DEL ARCHIPIÉLAGO DE CHAGOS

En el conflicto relacionado con las Islas Malvinas, los británicos mencionan que hay 3 partes, Reino Unido, Argentina y los isleños. Alega Reino Unido que hay que respetar su opinión a pesar de que no es una población originaria, sino que son nacionales británicos. Este mismo argumento, se modifica para defender la postura inglesa respecto al archipiélago de Chagos.

A continuación, explicaré la **controversia** y la decisión de la CIJ: La controversia se refiere a la soberanía del archipiélago de Chagos, más específicamente a Diego García, y surgió de una serie de acontecimientos históricos, incluida la descolonización de Mauricio.

En la década de 1960, cuando Mauricio se independizó del Reino Unido, se llegó a un acuerdo por el cual el Reino Unido mantendría el control de las Islas Chagos. Esto provocó el desplazamiento de los habitantes originales de la isla, los chagosianos.

Mauricio argumentó que la partición era ilegal y que las Islas Chagos deberían haber sido transferidas a Mauricio como parte de su territorio independiente.

Además, afirmó que la presencia de la base militar conjunta angloamericana en Diego García tuvo un impacto significativo en el medio ambiente de la región.

¿Cómo ha respondido el Reino Unido a la sentencia de la ONU?

En 2019, la Corte Internacional de Justicia (CIJ) de las Naciones Unidas dictaminó que Gran Bretaña estaba violando el derecho internacional y debería actuar de inmediato para completar el proceso de "descolonización" en relación con Mauricio. La CIJ rechazó todas las objeciones jurisdiccionales planteadas por Maldivas y falló a favor de Mauricio, declarando que Mauricio es soberano sobre las Islas Chagos. El gobierno del Reino Unido aceptó el fallo y dijo que no podía defender lo que se les había hecho a los chagosianos en el pasado, y revocó las leyes³⁷. (Corte Internacional de Justicia, 2017)

Respecto del valor de la opinión consultiva emitida por la CIJ, esta Sala distinguió entre el carácter obligatorio y la autoridad (*"authoritative nature"*) de un dictamen, si bien afirmó que *"las determinaciones judiciales vertidas en opiniones consultivas entrañan no menos valor y autoridad que aquellas incluidas en sentencias por cuanto están realizadas con el mismo rigor y escrutinio por el "órgano judicial principal" de Naciones Unidas con competencia en asuntos de Derecho internacional"*

El Reino Unido se disculpó por la forma "vergonzosa" en que los isleños fueron desalojados del archipiélago de Chagos, pero insistió en que Mauricio se equivocó al plantear la disputa.

A pesar de esto, Philippe Sands QC³⁸ dijo: "Esta sentencia es condenatoria. Ha dicho casi unánimemente que no hay base para el reclamo del Reino Unido sobre las islas. El Reino Unido tiene que marcharse y reflexionar sobre lo que pretende hacer, pero su posición actual es insostenible"³⁹.

³⁷ Parte de la resolución 71/192 de la corte internacional de justicia (art 65)

³⁸ Defensor de Mauricio ante la CIJ.

³⁹ Extraído de theguardian.com

El Reino Unido ha sido derrotado dos veces en los tribunales internacionales por el tema, lo cual siendo un miembro permanente del consejo de seguridad de la ONU (Organización de las Naciones Unidas) lo dejó en una posición incómoda por no cumplir las resoluciones del comité de descolonización y los fallos de la corte internacional.⁴⁰

No es el mayor interés de Estados Unidos perder el derecho de uso que tiene sobre la isla de Diego García porque se termina inclinando la balanza a favor de China porque el gigante asiático despliega su influencia y presencia no solo con la intención del control de las rutas comerciales de largo alcance, sino también con la intención de controlar puertos en terceros países de la región, de hecho, hasta construyó una base militar en estado de Sri Lanka aprovechando el endeudamiento del país.⁴¹

La controversia relativa a la delimitación de la frontera marítima en el Océano Índico.

Eduardo Jiménez Pineda⁴² hace un estudio en profundidad de la controversia relacionada con la frontera marítima en el Índico. Hace referencia al Tribunal Internacional del Derecho del Mar, de aquí en adelante el TIDM, por medio de una Sala ad hoc constituida con arreglo al artículo 15 de su Estatuto dictó el 28 de enero de 2021 sentencia sobre las excepciones preliminares que Maldivas había planteado, el 18 de diciembre de 2019, en la controversia relativa a la delimitación de la frontera marítima entre Mauricio y Maldivas en el Océano Índico.⁴³

Ambos países son parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de aquí en adelante CNUDM. Como queda recogido en los párrafos 56 y 57 de la Convención, Mauricio, considera que su territorio incluye, además de su isla principal, el archipiélago de Chagos, que fue administrado por Reino Unido entre 1814 y 1965 como “una dependencia de la colonia de Mauricio”.

⁴⁰ Marcelo Biassiti autor del documento Gran Bretaña devolvería Chagos y genera expectativa por Malvinas.

⁴¹ Maria Abi-Habib autora del How China got Sri Lanka to cough up a port en el New York Times publicado el 25 de junio de 2018.

⁴² Doctorando e investigador pre doctoral FPU en el área de Derecho Internacional Público, Universidad de Córdoba.

⁴³ Dispute concerning delimitation of the maritime boundary between Mauritius and Maldives in the Indian Ocean (Mauritius/Maldives), Judgment, Preliminary Objections, ITLOS Reports 2021.

DISPUTA SOBRE LA SOBERANÍA DEL ARCHIPIÉLAGO DE CHAGOS



Ilustración 6: Localización de las Maldivas. Fuente: <https://althistory.fandom.com>

En cambio las Maldivas en el párrafo 79 planteó 5 excepciones preliminares a la jurisdicción del TIDM, puso en duda la admisibilidad de las pretensiones de Mauricio y también levantó cuestiones sobre el conflicto en la soberanía del archipiélago de Chagos. La primera excepción guardaba relación con la condición de tercera parte indispensable en el proceso de Reino Unido, es decir, con el posible litisconsorcio pasivo necesario (doctrina del oro amonedado)⁴⁴ del Reino Unido.

La segunda excepción a la jurisdicción del TIDM se fundamentaba en la controversia sobre la soberanía. En el párrafo 138 la Sala declaró que “*el hecho de que el tribunal arbitral determinara que tenía jurisdicción y concluyera que Reino Unido había violado sus obligaciones de conformidad con la Convención no significa que el tribunal arbitral reconociera a Reino Unido como el Estado ribereño respecto del archipiélago de Chagos*”, como alegaba Maldivas.

La Sala en el párrafo 247 concluyó que “*es inconcebible que Reino Unido, cuya administración sobre el archipiélago de Chagos constituye un hecho ilícito continuado y que debe terminarse lo antes posible*”, “*pueda tener intereses jurídicos en permanente disposición sobre la delimitación de los espacios marinos alrededor del archipiélago de Chagos*”. Y en el párrafo 248, al no ser Reino Unido una parte indispensable en el proceso, la Sala rechazó la primera excepción preliminar.

En cuanto a la segunda excepción preliminar, la Sala consideró en el párrafo 250 que “*el conjunto de los argumentos anteriores representa un fundamento suficiente para concluir que Mauricio puede ser entendido como el Estado ribereño respecto del archipiélago de Chagos para el propósito de la delimitación de una frontera marítima incluso antes de que el proceso de descolonización de Mauricio sea completado*”.

⁴⁴ El principio formulado en el Caso del oro amonedado sacado de Roma en 1943 (Informes del Tribunal Internacional de Justicia de 1954), según el cual el Tribunal Internacional de Justicia no puede dictar sentencias que censuren una conducta o afecten a los derechos de un Estado que no es parte ante dicho Tribunal y que no ha dado su consentimiento para quedar vinculado por las decisiones de dicho Tribunal.

Siguiendo el párrafo 250, a juicio de la Sala, la reputación de Mauricio como Estado ribereño “*es congruente con las determinaciones del laudo en el asunto de Chagos y, en particular, con las determinaciones recogidas en la opinión consultiva*”. En consecuencia, la Sala resolvió que Mauricio era Estado ribereño en el sentido de los artículos 74 y 83 de la CNUDM y no retuvo la segunda excepción preliminar como queda justificado en el párrafo 251.



Ilustración 7: Localización de Mauricio y la BIOT. Fuente: Google Maps

La tercera excepción preliminar estaba fundada en el posible incumplimiento de las negociaciones que, como prevén los artículos 74 y 83, deben producirse con carácter previo al recurso a los procedimientos de la Parte XV de la CNUDM. Mauricio trató en varias ocasiones de llevar a cabo negociaciones en este sentido, mientras que Maldivas no respondió a la invitación de Mauricio y la opinión de la Sala, fue “*en las situaciones en las cuales “no se pueda alcanzar un acuerdo”, el recurso a los procedimientos de la Parte XV de la Convención, previsto en el párrafo 2 de los artículos 74 y 83, no solamente está justificado, sino que es también una obligación de los Estados interesados*”. Por este motivo, desestimó igualmente la tercera excepción preliminar.

A continuación Maldivas objetaba en su cuarta excepción preliminar, la existencia de una controversia. El TIDM afirmó en su párrafo 332 que existe claramente un desacuerdo entre las pretensiones de Maldivas (de una plataforma continental extendida) y las de Mauricio (de una zona económica exclusiva), de manera que las Partes “*claramente sostienen visiones contrapuestas*”. La Sala concluyó que existía una controversia, por lo que no retuvo la cuarta excepción preliminar.

Pero en cuanto a la quinta y última excepción preliminar relativa al abuso de proceso, la Sala sucintamente determinó en los párrafos 348 a 350 que las pretensiones de Mauricio se circunscribían a los artículos 74 y 83 de la CNUDM, de modo que éstas no constituyen un abuso de proceso y, en consecuencia, rechazó también esta excepción preliminar.

Como se ha tratado de poner de manifiesto en este apartado, la cuestión fundamental de esta controversia sobre delimitación de espacios marinos reside en la soberanía disputada sobre el archipiélago de Chagos entre Mauricio y Reino Unido.

DISPUTA SOBRE LA SOBERANÍA DEL ARCHIPIÉLAGO DE CHAGOS

El TIDM, de manera valiente, no ha dudado en rechazar el litisconsorcio pasivo necesario de Reino Unido y en considerar a Mauricio como el Estado ribereño a los efectos de la delimitación de dicho archipiélago con Maldivas.

En conclusión, como queda reflejado por Eduardo Jiménez Pineda “*Queda por ver, en fin, si el recorrido ante los tribunales internacionales en su día iniciado por Mauricio puede ser un ejemplo a seguir en situaciones similares*”.

Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia y las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965.

La Corte Internacional de Justicia (CIJ) emitió una opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965 el 25 de febrero de 2019 esto se debe a que la competencia de la Corte para emitir una opinión consultiva se basa en el **Artículo 65, párrafo 1, de su Estatuto**, que dispone que “*la Corte podrá emitir opiniones consultivas respecto de cualquier cuestión jurídica, a solicitud de cualquier organismo autorizado para ello por la Carta de las Naciones Unidas, o de acuerdo con las disposiciones de la misma*”.⁴⁵

Además del mencionado artículo 65 párrafo 1, cabe mencionar que la Corte señala que la Asamblea General es competente para solicitar una opinión consultiva en virtud del **Artículo 96, párrafo 1, de la Carta**, que dispone que “*la Asamblea General podrá solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica*”. En consecuencia, la Corte tiene competencia para emitir la opinión consultiva solicitada por la resolución 71/292 de la Asamblea General.

Esta opinión fue solicitada por la Asamblea General de la ONU mediante la resolución no. 71/292 de 22 de junio de 2017. Según el tribunal, el Reino Unido (RU) debe devolver la administración del archipiélago de Chagos a Mauricio para completar la descolonización.⁴⁶

Basando este apartado en la opinión consultiva de 25 de febrero de 2019, la Corte Internacional de Justicia emitió su opinión consultiva sobre las Consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965.⁴⁷

En los párrafos 1 a 24 se recogen los antecedentes procesales en los que la corte recuerda, las cuestiones sobre las cuales se ha solicitado su opinión consultiva se enuncian en la resolución 71/292, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 22 de junio de 2017.

⁴⁵ Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965.

⁴⁶ Ninne Zahara Silviani en IMPLICATION TO STATUS OF DIEGO GARCIA: AN ENFORCEMENT OF ICJ ADVISORY OPINION OVER CHAGOS ARCHIPELAGO, marzo de 2022.

⁴⁷ (Dipublico, 2019)

Las cuestiones planteadas fueron las siguientes:

1. “¿Se completó con arreglo a derecho el proceso de descolonización de Mauricio cuando Mauricio obtuvo la independencia en 1968, después de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio y teniendo en cuenta el derecho internacional, incluidas las obligaciones recogidas en las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2066 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 2232 (XXI), de 20 de diciembre de 1966, y 2357 (XXII), de 19 de diciembre de 1967?”.
2. “¿Cuáles son las consecuencias en virtud del derecho internacional, incluidas las obligaciones reflejadas en las resoluciones mencionadas, que se derivan de que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte siga administrando el archipiélago de Chagos, entre otras cosas respecto a que Mauricio no pueda aplicar un programa para reasentar en el archipiélago de Chagos a sus nacionales, en particular los originarios del archipiélago de Chagos?”

En los párrafos 25 al 53 se recogen los acontecimientos que llevaron a la aprobación de la solicitud de la opinión consultiva.

El 14 de diciembre de 1960, la Asamblea General aprobó la resolución 1514 (XV), titulada “Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales”. El 27 de noviembre de 1961, la Asamblea General, por medio de su resolución 1654 (XVI), estableció el Comité de los Veinticuatro, un comité especial de descolonización, para supervisar la aplicación de la resolución 1514 (XV). En febrero de 1964 se iniciaron las conversaciones entre los Estados Unidos de América y el Reino Unido relativas al uso por parte de los Estados Unidos de determinadas islas de propiedad británica en el océano Índico.

El 29 de junio de 1964, el Reino Unido también inició conversaciones con el primer ministro de la colonia de Mauricio en relación con la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio. En Lancaster House, las conversaciones entre representantes de la colonia de Mauricio y el Gobierno del Reino Unido llevaron a la celebración de un acuerdo, el 23 de septiembre de 1965, por el cual el Primer Ministro y otros representantes de Mauricio aceptaron el principio de la separación del archipiélago de Chagos del territorio de Mauricio a los efectos de establecer una instalación militar en la isla de Diego García, quedando entendido, no obstante, que el archipiélago podría devolverse a Mauricio en una fecha posterior.

El 20 de diciembre de 1966, la Asamblea General aprobó la resolución 2232 (XXI) sobre varios territorios, entre ellos Mauricio. En la resolución se reiteró que *“todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de los territorios coloniales y a establecer bases e instalaciones militares en esos territorios es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General”*.

En febrero de 1964 se iniciaron las conversaciones entre los Gobiernos del Reino Unido y los Estados Unidos sobre el “uso estratégico de ciertas islas de pequeño tamaño de propiedad británica en el océano Índico” para fines de defensa. Durante estas conversaciones, los Estados Unidos expresaron su interés en establecer un centro de comunicaciones militares en Diego García.

DISPUTA SOBRE LA SOBERANÍA DEL ARCHIPIÉLAGO DE CHAGOS

Al término de las conversaciones, se acordó que la delegación del Reino Unido recomendaría a su Gobierno que se encargara de la adquisición de tierras, el reasentamiento de la población y la indemnización a expensas del Gobierno del Reino Unido; que el Gobierno de los Estados Unidos asumiría los costos de construcción y mantenimiento; y que el Gobierno del Reino Unido evaluaría con rapidez la viabilidad de desvincular la administración de Diego García y las otras islas del archipiélago de Chagos de la administración de Mauricio.⁴⁸

Las conversaciones entre el Reino Unido y los Estados Unidos dieron lugar a la celebración, el 30 de diciembre de 1966, del Acuerdo relativo a la Disponibilidad del Territorio Británico del Océano Índico para Fines de Defensa y a la celebración de un Acta Convenida en la misma fecha. Sobre la base del Acuerdo, ambos Estados acordaron que el Gobierno del Reino Unido adoptaría las “*medidas administrativas*” necesarias para garantizar que se satisficieran sus necesidades en materia de defensa. El Acta Convenida dispuso que, entre las medidas administrativas que debían adoptarse, se encontraba la de “*reasentar a los habitantes*” de las islas.

La Corte Internacional de Justicia además mencionó un documento interno desclasificado del Reino Unido de fecha 23 y 24 de septiembre de 1965 (Acta de las conversaciones entre el Reino Unido y los Estados Unidos sobre las instalaciones de defensa en el océano Índico, Reino Unido, FO 371/184529), los Gobiernos del Reino Unido y los Estados Unidos consideraron que, en lugar de separar las islas del archipiélago de Chagos de Mauricio y las islas de Aldabra, Farquhar y Desroches de Seychelles en dos operaciones distintas, serviría mejor a sus intereses efectuar la separación “**como una operación única**” a fin de evitar “una segunda confrontación” en las Naciones Unidas.

Según el mismo documento, durante las conversaciones el Reino Unido explicó a los Estados Unidos que la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio se llevaría a cabo en tres etapas; en la última etapa estaba previsto que, cuando las instalaciones de defensa se instalaran en una isla, “**esta estaría libre de población local civil**”.

Además la corte indicó lo siguiente que es fundamental mencionar que según un memorando del Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino Unido, el Reino Unido opinó que el curso de acción que mejor respondería a sus intereses principales parecía ser separar Diego García y otras islas del archipiélago de Chagos de Mauricio antes de la independencia de este y someter a esas islas a la administración directa del Reino Unido, y que esta medida podía tomarse por decreto. El Reino Unido consideró que tenía la facultad constitucional de adoptar esa medida sin el consentimiento de Mauricio, pero que ese enfoque lo expondría a las críticas de las Naciones Unidas. El documento añadía que serviría mejor a los intereses del Reino Unido que la separación del archipiélago de Chagos se presentara a Mauricio como “un hecho consumado” o, a lo sumo, que se avisase a Mauricio de los planes del Reino Unido “en el último momento”.

⁴⁸ Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965.

El 30 de enero de 2017, la Asamblea de la Unión Africana aprobó la resolución AU/Res.1 (XXVIII) sobre el archipiélago de Chagos, que resolvió, entre otras cosas, apoyar a Mauricio con miras a garantizar “*la conclusión del proceso de descolonización de la República de Mauricio*”. El 23 de junio de 2017, la Asamblea General aprobó la resolución 71/292, en la que se solicitaba una opinión consultiva de la Corte.

Conclusión.

Es fundamental mencionar para entender la conclusión del TFG es que de conformidad con la resolución de la Asamblea General 66 (I), de 14 de diciembre de 1946, el Reino Unido, en calidad de Potencia administradora, transmitió regularmente a la Asamblea General, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 e de la Carta de las Naciones Unidas, información relativa a Mauricio como **Territorio No Autónomo**. Además, El Tribunal del Mar, en coincidencia con el fallo de la Corte Internacional de Justicia sostuvo que la República de Mauricio tiene soberanía sobre las islas de Chagos en la disputa con Gran Bretaña. Lo hizo en ocasión de la disputa por los límites marítimos entre la República de Maldivas y la República de Mauricio que se proyectan sobre dicho archipiélago y en la que se consideró competente y reconoció la pretensión de Mauricio como admisible.

Tal y como está dicho por Corte Internacional de Justicia: “*El proceso de descolonización de Mauricio no se completó con arreglo a derecho cuando dicho país accedió a la independencia en 1968, después de la separación del archipiélago de Chagos y el Reino Unido está obligado de poner fin a su administración de manera incondicional en un plazo no superior a seis meses desde la aprobación de la presente resolución*”.⁴⁹

El Tribunal considera que el reasentamiento en el archipiélago de Chagos de los nacionales de Mauricio, en particular los originarios del archipiélago de Chagos, se trata de una cuestión relativa a la **protección de los derechos humanos**.

La Asamblea Insta al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que coopere con Mauricio para facilitar el reasentamiento de los nacionales de Mauricio y además de todo lo anterior la Asamblea “*Exhorta a todos los Estados Miembros a que cooperen con las Naciones Unidas para garantizar la conclusión de la descolonización de Mauricio con la mayor rapidez posible y se abstengan de cualquier acción que impida o retrase la conclusión del proceso de descolonización de Mauricio*”.

En la Asamblea se llegó a la conclusión de que las Naciones Unidas, todos sus organismos especializados, organizaciones internacionales, regionales e intergubernamentales, incluidas las establecidas en virtud de tratados a que reconozcan que el archipiélago de Chagos forma parte integrante del territorio de Mauricio además de no utilizar más el termino BIOT para referirse al archipiélago.

La información presentada por el Reino Unido se incluyó en varios informes de la Cuarta Comisión (Comisión Política Especial y de Descolonización) de la Asamblea General. En muchos de esos informes, las islas del archipiélago de Chagos, y en ocasiones el propio archipiélago de Chagos, reciben la denominación de dependencias de Mauricio.

⁴⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas, A/73/L.84/Rev.1, Septuagésimo tercer período de sesiones, Tema 88 del programa Solicitud de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 17 de mayo de 2019.

DISPUTA SOBRE LA SOBERANÍA DEL ARCHIPIÉLAGO DE CHAGOS

Según el informe de 1947, Mauricio está integrado por la isla de Mauricio y sus dependencias, entre las cuales se mencionan la isla de Rodríguez y el grupo de las Islas Aceite, cuya isla principal es Diego García.

El informe de 1948 denominó colectivamente a todas las islas como “Mauricio”. El informe de 1949 afirmaba que “hay una serie de islas repartidas por el océano Índico dependientes de Mauricio de las cuales la más importante es Rodríguez...Otras dependencias son el archipiélago de Chagos...., Agalega y Cargados Charajos”.⁵⁰

Al haber determinado la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva que la descolonización de Mauricio no se llevó a cabo de manera compatible con el derecho de los pueblos a la libre determinación, se deduce que la continuación de la administración del archipiélago de Chagos por parte del Reino Unido constituye un acto ilícito que entraña responsabilidad internacional de ese Estado.

Según la opinión del tribunal, sus jueces demostraron que la descolonización del archipiélago de Chagos debe completarse inmediatamente devolviendo la autorización completa del archipiélago de Chagos a Mauricio, incluida la autorización sobre Diego García. Diego García es uno de todos los atolones/islas del archipiélago de Chagos, que fue objeto de un acuerdo entre Estados Unidos y el Reino Unido para el uso de defensa y base militar de Estados Unidos.

Los británicos se han negado a permitir a los chagosianos el derecho a regresar a sus países de origen, no para proteger el medio ambiente, sino para salvaguardar el acuerdo político basado en el imperialismo económico y militar.⁵¹

Aunque la opinión de la CIJ es una opción consultiva, es una oportunidad para que Mauricio decida el futuro de la población. El Reino Unido ya no podría utilizar el archipiélago de Chagos como defensa por motivos de su propio interés. Se concluye que si EE. UU todavía tiene la intención de utilizar Diego García como su base militar, es necesario celebrar un nuevo acuerdo entre EE. UU. y Mauricio, ya sea cambiando las partes del acuerdo anterior para continuar el acuerdo o estableciendo nuevas disposiciones en virtud de este interés nacional de ambos estados.

La segunda opción fuera la opción de resolver el problema, se concluirá un nuevo acuerdo entre Mauricio y Estados Unidos una vez finalizada la descolonización solo quedaría observar si ese cambio es de mutuo beneficio para ambas partes interesadas.

⁵⁰ Recopilado directamente de los escritos enviados por el Reino Unido a la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

⁵¹ Esther Pujolràs i Noguer y Felicity Hand en *The Myth of the Empty Territory : The Tragedy of the Chagos Islanders* (2021)

Si hay una remota posibilidad de que se pueda utilizar el archipiélago de Chagos a la vez por parte de los Estados Unidos de América y que los nativos chagosianos puedan volver a su tierra, sería una solución aceptable para ambas partes pero viendo la realidad, lo que le aporta la base militar a los Estados Unidos junto con el uso clandestino de retención de prisioneros que les brinda *Camp Justice*, es inviable pensar que el país norteamericano quiera nativos o personal civil cerca de su base, cosa que es comprensible ya que se trata de un tema de interés y defensa internacional. Es decisión de Mauricio que uso le dará al archipiélago una vez que consiga el control de las islas pero todo tiende a indicar que si eso ocurre, el archipiélago de Chagos volverá a ser como era siglos atrás el paraíso de sus nativos Chagosianos, cumpliendo por fin después de cientos de años el deseo de sus ancestros.

Bibliografía

Ibid. (s.f.).

(22 de 07 de 2017). Obtenido de Corte Internacional de Justicia: <https://www.icj-cij.org/case/169>

Abi-Habib, M. (25 de 06 de 2018). How China got Sri Lanka to cough up a port. *The New York Times*.

Allen, S. (2015). Sovereignty over the Chagos Archipelago: Colonialism and International Law. En S. Allen. Cambridge University Press.

Allen, S. (2021). Judicial Activism at the International Court of Justice: The Decolonization of Chagos. *Journal of International Dispute Settlement* 12, no. 1, 58-78.

Aveiro, A. A. (2018). Aldana Ayelen Aveiro en Análisis de la disputa territorial por las islas Malvinas, entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en torno a la soberanía territorial de las islas. 25.

Baldwin, C. (15 de 02 de 2023). Obtenido de Human Rights Watch: <https://www.hrw.org/report/2023/02/15/thats-when-nightmare-started/uk-and-us-forced-displacement-chagossians-and>

Bashfield, D. B. (s.f.). *The interpreter*. Obtenido de <https://www.lowyinstitute.org/the-interpreter/debate/chagos-question>

Besfort, R. T. (2020). Legal Consequences of The Separation of the Chagos Archipelago from Mauritius in 1965 (ICJ Advisory Opinion, 25 February 2019, General List No. 169). 35-50.

Biasatti, M. (15 de 11 de 2022). Gran Bretaña devolvería Chagos y genera expectativa por Malvinas. <https://www.perfil.com/>.

Corte Permanente de Arbitraje. (20 de 12 de 2010). Obtenido de <https://pca-cpa.org/en/cases/11/>

Daza, M. C. (2019). La disputa por las Islas Chagos en la Corte Internacional de Justicia. *Revista General de Derecho Internacional Público*.

Dettmer, M. O. (marzo de marzo de 2019). Interés Colonial: El Archipiélago de Chagos. “*El Sol de Puebla*”.

Dipublico. (25 de 2 de 2019). Obtenido de <https://www.dipublico.org/cij/doc/232.pdf>

Ferreó, J. A. (2017). Cuadernos de pensamiento Naval. En J. A. FERRERO, *Cuadernos de pensamiento Naval* (pág. 22).

Gahir. (2019). The Chagos Archipelago and the Law of the Sea: How the UK's Attempt to Designate the Chagos as a Marine Protected Area Violates International Law. *The Georgetown Environmental Law Review* 32, no. 1, 37-74.

González, F. J. (2020). Las Islas Chagos y la Opinión Consultiva de la CIJ. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*.

- India, R. d. (28 de 02 de 2018). *Consecuencias legales de la separación de Chagos de Mauricio en 1965*. Obtenido de Corte Internacional de Justicia: <https://www.icj-cij.org/public/files/case-related/169/169-20180228-WRI-02-00-EN.pdf>
- Justicia, C. I. (s.f.). International Court of Justice Advisory Opinion on Legal Consequences of The Separation of The Chagos Archipelago from Mauritius in 1965.
- Kent, A. (2006). International Law and the Chagos Archipelago. *Cambridge Review of International Affairs* 19, no. 3, 437-456.
- Krishnamoorthy. (2020). Chagos Islanders' Fight for Justice: The ICJ Advisory Opinion and Its Implications. *International Journal on Minority and Group Rights* 27, no. 2-3 , 369-387.
- Kubo, H. y. (2011). Chagos Islanders' Right of Return: Recent Developments in International Law. *Human Rights Law Review* 11, no. 3, 555-585.
- M, R. G., & E. É. D. (2022). La guerra de Malvinas y la participación soviética: percepciones e implicaciones para Argentina, Reino Unido y Estados Unidos. 18. *Organización de las Naciones Unidas*. (s.f.). Obtenido de <https://www.un.org/es/>
- Pérez, J. M. (2019). Soberanía territorial y descolonización en la Opinión Consultiva sobre las Islas Chagos. *Revista Española de Derecho Internacional*.
- Pineda, E. J. (2021). Crónica de Derecho Internacional Público. En *La sentencia sobre excepciones preliminares del tribunal internacional del derecho del mar de 28 de enero de 2021 en la controversia relativa a la delimitación de la frontera marítima en el océano indico (mauricio/maldivas): ¿el paso definitivo pa* (págs. 9-12).
- Pujolràs i Noguera, E., & Hand, F. (2021). *The Myth of the Empty Territory : The Tragedy of the Chagos Islanders*.
- Raset, O. G. (2021). Chagos: Dispossession and Exile in Paradise. 61.
- Rivera, C. (2019). La Corte Internacional de Justicia y la controversia territorial entre Mauricio y el Reino Unido. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*.
- Romero, R. H. (2019). La controversia territorial entre Mauricio y el Reino Unido: una nueva perspectiva para el Derecho Internacional. *Revista Argentina de Relaciones Internacionales*.
- Silviani, N. Z. (1 de marzo de 2022). *IMPLICATION TO STATUS OF DIEGO GARCIA: AN ENFORCEMENT OF ICJ ADVISORY OPINION OVER CHAGOS ARCHIPELAGO*. Obtenido de <https://ejournal.undiksha.ac.id/index.php/jatayu/article/view/47843>
- Solé, A. P. (s.f.). El caso de la isla de Diego García. 36.
- Temporary Committee on the alleged use of European countries by the CIA for the transport and illegal detention of prisoners. (2006).
- Unidas, A. g. (14 de 12 de 1960). *un.org*. Obtenido de <https://www.un.org/es/events/decolonization50/background.shtml>

DISPUTA SOBRE LA SOBERANÍA DEL ARCHIPIÉLAGO DE CHAGOS

- Unidas, A. G. (2019). Solicitud de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965.
- Wintour, P. (28 de 01 de 2021). *The Guardian*. Obtenido de The Guardian: <https://www.theguardian.com/world/2021/jan/28/un-court-rejects-uk-claim-to-chagos-islands-in-favour-of-mauritius>
- Yu, V. (2020). La Opinión Consultiva de la CIJ sobre las Islas Chagos: ¿un avance en la descolonización. *Revista Chilena de Derecho Internacional*.